

**ACTA DE LA COMISION PERMANENTE DEL CONSORCIO DE EXTINCION DE INCENDIOS  
Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA.**

**ASISTENTES**

**Presidenta:**

Excma. Sra. D<sup>a</sup>. Beatriz Ballesteros Palazón.

**Vicepresidente 1º:**

Ilmo. Sr. D. Antonio Luis Mula Pérez.

**Gerente:** D. Francisco Javier Gil Martí.

**Vocales en representación de la Comunidad Autónoma:**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Dolores Sánchez Alarcón, Directora Gral. de Patrimonio.

D. Francisco Abril Ruiz, Director Gral. de Administración Local.

D. Juan de Dios Cabezas Cerezo, en representación de la Dirección General del Medio Natural.

**Vocales en representación de los Ayuntamientos:**

Los Alcázares: D. Pedro José Sánchez Sánchez.

Molina de Segura: D<sup>a</sup>. Julia Fernández Castro.

**Secretaria-Interventora:** D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup>. García Asensio.

**Excusa su asistencia:**

Vicepresidenta 2<sup>a</sup>, D<sup>a</sup>. Isabel M<sup>a</sup>. Casalduero Jodar.

**ACTA DE LA  
COMISION PERMANENTE**

En la ciudad de Murcia, siendo las 12'45 horas del día **20 de enero de 2020**, en el Salón de Actos del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sito en Murcia, Avda. Mariano Rojas, s/n, previa convocatoria al efecto con la debida antelación, se reúnen se reúnen en sesión ordinaria y en primera convocatoria las personas que se detallan al margen.

Seguidamente se procede al estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

**1º.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.**

Distribuida con la convocatoria el acta de la sesión anterior, de fecha 17 de diciembre de 2019, se procede a dar lectura de la misma, preguntando la Sra. Presidenta si tienen que formular alguna observación al acta.

Tras la lectura, y no habiendo observaciones, queda aprobada por unanimidad de los miembros de la Comisión Permanente.

**2.- Aprobación, si procede de Dictamen sobre propuesta de expediente de reconocimiento extrajudicial de facturas.**

Por Secretaría y de orden de la Presidencia, se procedió a la lectura de la siguiente propuesta:

**PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSORCIO DE EXTINCION DE  
INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE  
MURCIA.**

**Objeto: Reconocimiento extrajudicial de créditos por presentación extemporánea.**

VISTA la relación de facturas que figura como anexo (facturas presentadas en FACE en ejercicio 2019 de gasto corriente, pero correspondientes a servicios y suministros realizados en 2018) a esta propuesta y que se encuentran a esta fecha, pendientes de pago a los proveedores, al no estar reconocidas, por la razón señalada.

VISTA la necesidad de proceder a su pago para evitar un enriquecimiento injusto de esta Administración.

VISTOS los artículos 26 y 60 del Real Decreto 500/1990 que se transcriben a continuación:

Artículo 26.1. Con cargo a los créditos del Estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (artículo 157.1, de la LRHL).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a. Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la Entidad local (artículo 157.2, a), LRHL).
- b. Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el artículo 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- c. Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del Real Decreto.

Artículo 60. 2º. Corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.

VISTO el informe de intervención emitido al respecto.

Se propone a la Comisión Permanente, el dictamen favorable al siguiente acuerdo para su ulterior aprobación por la Junta de Gobierno del Consorcio, si así se estima procedente:

**Unico.** Reconocer extrajudicialmente las obligaciones que se relacionan en el anexo, procedentes de ejercicios anteriores imputándolas al capítulo II del presupuesto prorrogado 2019.

Murcia, a 13 de enero de 2.020. LA PRESIDENTA DEL CONSORCIO.  
Fdo. Beatriz Ballesteros Palazón.

Tras su lectura por la Sra. Secretaria Interventora se expone que esta propuesta ya iba incluida en sesión de diciembre de 2019, pero al no celebrarse la Junta de Gobierno, se ha tenido que modificar, respecto al ejercicio de imputación, ya que no tenía validez con ejercicio 2019.

Seguidamente se procede a la votación de la propuesta, quedando dictaminada favorablemente por unanimidad de los miembros de la Comisión Permanente, para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno del Consorcio.

**3.- Expediente de contratación 1/2020 del “Servicio de mantenimiento de las puertas automáticas de los parques de bomberos”: aprobación del expediente de contratación, aprobación del gasto y pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas.**

Por Secretaría y de orden de la Presidencia, se procedió a la lectura de la siguiente propuesta:

**PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Con fecha 27 de noviembre de 2019, el Jefe de la Sección Técnica del Consorcio presentó memoria justificativa de la necesidad de tramitar procedimiento administrativo para adjudicar el contrato del **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS PUERTAS AUTOMÁTICAS DE LOS PARQUES DE BOMBEROS DEL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA”**, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Con fecha 9 de diciembre de 2019, por la Presidencia del Consorcio se dictó Resolución iniciando expediente de contratación, para posteriormente, con fecha 17 de diciembre de 2019, someter a deliberación de la Comisión Permanente propuesta de aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, quedando el asunto sobre la mesa.

Iniciado el ejercicio económico 2020, se ha considerado conveniente la tramitación del referido expediente con fecha del ejercicio 2020 y con imputación del gasto al capítulo II del Presupuesto 2019, prorrogado.

De conformidad con ello, mediante Resolución 4/2020, de 10 de enero, de la Presidencia del CEIS, se ha aprobado iniciar el procedimiento para la contratación referenciada.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, por los que se ha de regir la presente licitación, han sido redactados por los técnicos del Consorcio e incorporados al expediente.

La Secretaria del Consorcio ha emitido informe favorable sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares y sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

El órgano competente para la aprobación del presente expediente y adjudicación del contrato es la Comisión Permanente del Consorcio, siendo el valor estimado del presente contrato de **178.512,40 €**

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con el informe de Secretaría y con lo establecido en los artículos 116, 117, 122, 124 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, propongo a la Comisión Permanente del Consorcio la adopción de los siguientes

#### **ACUERDOS:**

**PRIMERO:** Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, del “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS PUERTAS AUTOMÁTICAS DE LOS PARQUES DE BOMBEROS DEL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**”, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

**SEGUNDO:** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

**TERCERO:** Autorizar el gasto que para este Consorcio representa la contratación del servicio de referencia para la anualidad vigente (estimado de marzo a diciembre de 2020, sin perjuicio de retraso en la adjudicación), por importe de 29.752,06 € más 6.247,94 € de IVA, lo que hace un total de 36.000 € con cargo a la partida 136.212 del Presupuesto vigente de este Consorcio.

La distribución de anualidades, conforme al plazo de ejecución del contrato es la siguiente, sin perjuicio del oportuno reajuste en el precio, en caso de retraso en la adjudicación del contrato:

<b>ANUALIDAD</b>	<b>PRESUPUESTO</b>		<b>PRESUPUESTO TOTAL €</b>
	<b>SIN IVA €</b>	<b>IVA €</b>	
2020 (estimado de marzo a diciembre)	29.752,06	6.247,94	36.000
2021 (estimado de enero a febrero)	5.950,42	1.249,58	7.200
<b>TOTAL (1 año)</b>	<b>35.702,48</b>	<b>7.497,52</b>	<b>43.200</b>

**CUARTO:** Publicar el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que durante un plazo de **QUINCE DÍAS NATURALES**, los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

**QUINTO:** Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

**SEXTO:** Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

- Don Antonio Codina Ataz, Director Técnico del Consorcio, que actuará como Presidente de la Mesa.
- Doña Ana M<sup>a</sup> García Asensio, Secretaria Interventora, que actuará como Vocal.
- Don Luis González López de Ayala, Jefe de la Sección Técnica, que actuará como Vocal.
- Doña Silvina Cantero Sambeat, administrativa, que actuará como Secretaria de la Mesa.

Murcia, 14 de enero de 2020. LA PRESIDENTA DEL CONSORCIO. Beatriz Ballesteros Palazón.

Seguidamente se procede a la votación de la propuesta, quedando aprobada por unanimidad de los miembros de la Comisión Permanente.

**4.- Propuesta de la Presidencia: expediente de imposición de penalidades por retraso en contrato 6/2017 de suministro de 340 equipos de intervención con destino al CEIS. Contestación alegaciones y resolución.**

Por Secretaría y de orden de la Presidencia, se procedió a la lectura de la siguiente propuesta:

**PROPUESTA DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSORCIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

**ANTECEDENTES:**

**Primero:** El 11 de mayo de 2018 se formalizó con la mercantil SAGRES S.L el contrato de suministro de 340 equipos de intervención para los bomberos de este Consorcio, por un importe de adjudicación de **397.575,60 € más 83.490,48€ de IVA, lo que hace un total de 481.066,48€**

**Segundo.** En la cláusula tercera del citado contrato se establecía que el plazo máximo de la entrega del suministro era de **CINCO MESES** a partir de la fecha del contrato, es decir, los equipos de intervención deberían ser entregados en las dependencias del Almacén del Parque de Bomberos de Molina de Segura, como máximo el día 11 de octubre de 2018, por lo que respecta a la primera entrega, al establecer la cláusula 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas que la recepción del suministro se conformaría en dos entregas, una primera de 310 unidades y una segunda entrega de 30 unidades, 60 días naturales después. Por tanto, la segunda entrega debió realizarse el día 10 de diciembre de 2018.

**Tercero.** El 1 de marzo de 2019, el Jefe de Sección Técnica emitió informe, al que acompañaba otro del Responsable del Almacén y mantenimiento de equipos de 28 de febrero de 2019, en los que se ponía de manifiesto que la entrega de los trajes de intervención, se había producido de forma parcial, produciéndose una primera entrega de 297 unidades, el día 28 de febrero de 2019, quedando pendiente la entrega del resto de equipos, hasta completar 340, que se habría de producir en un plazo de 60 días después de la primera entrega, tal y como se establecía en la cláusula 8 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

**Cuarto.** El pasado 19 de septiembre de 2019 se produjo la entrega en el Almacén del Consorcio de los 43 trajes de intervención restantes, tal y como han puesto de manifiesto el Jefe de Sección Técnica y el Responsable de Almacén mediante informes de fechas 24 y 19 de septiembre de 2019, respectivamente.

A la vista de los retrasos y ante la falta de respuesta, por esta Secretaría se emitió informe el 28 de octubre del corriente, poniendo de manifiesto la demora en la entrega del suministro por parte del contratista y recomendando la imposición de penalidades como consecuencia de este incumplimiento contractual, al no proceder en este caso la resolución contractual, al estar los trajes entregados y en uso por la plantilla, procediendo la imposición de penalidades, todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional vigésima octava de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, si pudiera resultar de aplicación.

El importe de la penalización, de conformidad con este informe, era la siguiente:

Precio de adjudicación (sin IVA)	397.575,60 €
Días de demora (1ª entrega de 297 trajes)	140 días (desde el 11/10/2018 hasta 28/2/2019)
Días de demora (2ª entrega de 43 trajes)	283 días (desde el 10/12/2018 hasta 19/9/2019)
Total días de demora	140 + 283 = <b>423 días</b>
Penalización (según PCAP)	0,2 por cada 1.000 euros
<b>IMPORTE ACUMULADO</b>	<b>33.634,89 €</b>

Sobre el referido informe, se formula propuesta por la Presidencia del Consorcio, para adopción de acuerdo por la Comisión permanente del Consorcio.

En momento previo a la celebración de la Comisión Permanente, el Jefe de la Sección Técnica emite informe, que se transcribe a continuación, en el que indica que “en ninguna de las entregas se han cumplido los plazos, siendo en resumen las entregas las siguientes:

- El 28 de febrero de 2019 se entregan 297 unidades, siendo su fecha máxima de entrega el 11 de octubre de 2018, acumulando un retraso de 140 días.
- El 19 de septiembre de 2019 se reciben 43 unidades, de las cuales:
  - o 13 unidades eran las restantes de la primera entrega (para completar las 310 unidades), acumulando un retraso de 343 días respecto a su plazo máximo del 11 de octubre de 2018.
  - o 30 unidades, correspondientes a la segunda entrega, con un retraso de 283 días respecto a su plazo máximo de entrega que era el 10 de diciembre de 2018.

Unidades entregadas	Plazo máximo entrega	Fecha entrega	Retraso (días)	Importe entrega	Penalización 0.20 por cada 1000€
297	1-oct-18	28-feb-19	140	420.225,30	11.766,31 €
13	1-oct-18	19-sep-19	343	18.393,70	1.261,81 €
30	10-dic-18	19-sep-19	283	42.447,00	2.402,50
			TOTAL	481.066,00	15.430,62

Se le solicita al Jefe de Almacén, José Antonio Subiela, un informe detallado del proceso de definición de la prenda por parte del CEIS, indicando los siguientes hitos:

- Se facilita el listado final de tallas en la primera semana de septiembre del 2018 (se adjunta email de fecha 3/9/2018 solicitando estas tallas por el comercial de Partenon).
- La comisión de materiales determina el logotipo corporativo a colocar en la espalda del chaquetón. Se solicita la empresa que facilite una muestra física después de realizar un boceto y proceda a verificar la durabilidad y a realizar varios ciclos de lavado. (email de fecha 6/09/2018).
- El 13 de septiembre se solicita una aclaración sobre el listado final de tallas, por diferencias entre lo tallado por el técnico y el aportado por nosotros, producidas por cambios de última hora de algunos bomberos. (email 12 y 13/09/2018).
- La comisión de materiales determina las modificaciones necesarias en el cubre pantalón para que sea compatible con el Scapettor y la colocación del módulo identificativo. (se adjunta escrito de la Comisión de Material). Para poder rediseñar el equipo, la empresa adjudicataria solicita una unidad del Scapettor para buscar soluciones en su colocación y una nueva ubicación para el módulo identificativo. (email 5 y 12 de noviembre 2018).
- En la tercera semana de noviembre de 2018 se recibe un equipo con todas las modificaciones solicitadas y se da el visto bueno para su fabricación.

Por lo tanto, para el primer envío y tomando como origen el primer día de la tercera semana de noviembre de 2018, día 19, se desplaza el plazo de entrega del 11 de octubre de 2018 al 19 de abril de 2019 (cinco meses),



estando dentro del plazo la primera entrega de parte de las unidades, hay que tener presente que se entregan 297 de las 310 estipuladas.

El resto de la primera entrega, 13 unidades, se reciben el 19 de septiembre de 2019, con un retraso respecto al 19-4-19 de 153 días, que aplicando el coeficiente de penalización da como resultado 562.85€

Und	Plazo maximo	Fecha entrega	Retraso	Importe	Penalizacion 0,20€ por cada 1.000
13	19-abr-19	19-sep-19	153	18.393,70	562,85

La segunda entrega se debe realizar 60 días naturales contados desde el 19 de abril de 2019, se tendrían que recibir las 30 unidades el 18 de junio de 2019, y se entregaron el 19 de septiembre de 2019, 93 días más tarde, siendo la penalización de 789,51€

Und	Plazo maximo	Fecha entrega	Retraso	Importe	Penalizacion 0,20€ por cada 1.000
30	18-jun-19	19-sep-19	93	42.447,00	789,51

La penalización total, salvo superior criterio, es de 1.352,36€”

Ante la discrepancia de criterios en los informes, se retira el acuerdo del orden del día de la Comisión Permanente prevista para el 5 de noviembre de 2019.

Con fecha 17 de diciembre de 2019, por la Presidenta del Consorcio se presenta nuevamente propuesta de imposición de penalidades, adoptado la Comisión Permanente del Consorcio acuerdo de imposición de penalidades por importe de **15.430,62 €** a la mercantil **SAGRES, S.L.**, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales al no haber efectuado el suministro objeto del contrato en los dos plazos de entrega establecidos en los Pliegos, dando audiencia a la mercantil por un plazo de diez días hábiles a los efectos de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Con fecha 8 de enero de 2020 y dentro del plazo otorgado por esta Administración, la mercantil SAGRES S.L ha presentado en el Registro General del Consorcio escrito de alegaciones, cuyas consideraciones jurídicas son objeto del presente informe:

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

La Secretaria del Consorcio ha emitido informe el día 13 de enero de 2020, en relación a este asunto, que en

lo que interesa se transcribe:

**A) Normativa aplicable al contrato de servicio de suministro.**

-- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

-- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

La Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas por la normativa anterior, siendo la fecha de entrada en vigor de esta norma, el 9 de marzo de 2018.

El contrato de suministro de referencia, objeto de este informe, se adjudicó a la empresa contratista el día 11 de mayo de 2018, por lo que a dicho contrato le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, en virtud de la DT 1ª antes citada.

**B) Alegación primera: improcedencia de la imposición de penalidades: inexistencia de demora imputable al contratista.**

1. El régimen de cumplimiento del presente contrato viene establecido en el artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece en su apartado primero la obligación del contratista de cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo , así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, para, en su apartado segundo establecer que cuando el contratista **por causas imputables al mismo**, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total , la Administración , podrá optar , atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.
2. A su vez, la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este procedimiento de licitación prevee que “el contratista incurrirá en demora en el caso de incumplimiento tanto del plazo total como de los plazos parciales, que en su caso se hayan previsto,

sin que la constitución en mora de éste requiera la interpelación o intimación previa por parte de este Consorcio, que podrá optar por la resolución o por la imposición de penalidad en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, según lo dispuesto en el artículo 212.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

3. Establece así mismo, el contrato formalizado el 11 de mayo de 2018, entre el Consorcio y la adjudicataria, en su cláusula tercera referida al plazo de entrega, que el plazo establecido de CINCO MESES, comenzará a computarse a partir de la firma del contrato, no quedando condicionada a ningún otro aspecto.
4. A su vez, regula la cláusula decimotercera del pliego, los derechos y obligaciones del contratista, destacando para el caso que nos ocupa la obligación de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, destacando así mismo la facultad de la Administración de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato.

Sentado a quien corresponde la ejecución del contrato y el cumplimiento del plazo de ejecución establecido en los pliegos y en el contrato, así como la obligación de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, máxime si se trata de cumplir los plazos de ejecución establecidos, resulta evidente el incumplimiento del plazo total y del plazo parcial y la responsabilidad de la empresa en este retraso, si bien, habrá que determinar ese grado de responsabilidad imputable a la empresa, y que paso a analizar en virtud del informe emitido por el Jefe de la sección técnica de fecha 4 de noviembre de 2019:

- Se facilita el listado final de tallas en la primera semana de septiembre del 2018 (se adjunta email de fecha 3/9/2018 solicitando estas tallas por el comercial de Partenon).
- La comisión de materiales determina el logotipo corporativo a colocar en la espalda del chaquetón. Se solicita la empresa que facilite una muestra física después de realizar un boceto y proceda a verificar la durabilidad y a realizar varios ciclos de lavado. (email de fecha 6/09/2018).
- El 13 de septiembre se solicita una aclaración sobre el listado final de tallas, por diferencias entre lo tallado por el técnico y el aportado por nosotros, producidas por cambios de última hora de algunos bomberos. (email 12 y 13/09/2018).

- La comisión de materiales determina las modificaciones necesarias en el cubre pantalón para que sea compatible con el Scapettor y la colocación del módulo identificativo. (se adjunta escrito de la Comisión de Material). Para poder rediseñar el equipo, la empresa adjudicataria solicita una unidad del Scapettor para buscar soluciones en su colocación y una nueva ubicación para el módulo identificativo. (email 5 y 12 de noviembre 2018).
- En la tercera semana de noviembre de 2018 se recibe un equipo con todas las modificaciones.

Analizando estos aspectos puestos de relieve por el Técnico, resultan destacables los siguientes datos:

- Cuatro meses después de la firma del contrato, la empresa requiere las tallas; esto es, cuando restaban únicamente 27 días para proceder a cumplir el primer plazo (parcial) de 297 trajes , lo que supone el 87% de la ejecución, la empresa requiere las tallas para iniciar la ejecución.
- Tres semanas antes del cumplimiento del plazo de ejecución, considera la empresa que el órgano contratante da el visto bueno para la fabricación de los equipos de intervención cuando, como se ha señalado anteriormente, el plazo de ejecución se iniciaba tras la firma del contrato, no quedando supeditada a ningún visto bueno.
- El pliego de prescripciones técnicas prevee en su cláusula 8 reguladora del tallaje y lugar de entrega, “que la toma de tallas sería por cuenta de la empresa adjudicataria , que asumiría todos los gastos y dispondrá los medios precisos para llevarla a cabo en cada uno de los centros de que dispone el CEIS”, pero ello no puede suponer la justificación del incumplimiento, pues nada dice el pliego, sobre el plazo de aportación de tallaje, correspondiendo este trabajo de recopilación necesario para ejecutar el contrato, a la empresa y a su organización de trabajo para cumplir el plazo de ejecución.
- La empresa contratista tenía a su alcance, si consideraba que había un retraso producido por motivos no imputables a esta , la posibilidad de solicitar la ampliación del plazo de ejecución , si consideraba que no podía cumplir los plazos previstos, todo ello al amparo del artículo 195 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, máxime cuando la reducción del plazo de ejecución , no fue un criterio de adjudicación: Y teniendo a su alcance esa posibilidad no la ejercitó.

A la vista de todo lo expuesto, es evidente que **demora**, ha existido, e imputable a la empresa en su mayor parte y resulta evidentemente probado, al admitir la propia empresa los hitos señalados por el Jefe de la sección técnica, dando como valido como diez a quo para iniciar la ejecución, la tercera semana de noviembre de 2018.

Ciertamente la responsabilidad del Jefe de sección técnica resulta así mismo evidente y probada al reconocer el técnico unos plazos de ejecución por parte de la empresa, que no son a la libre disponibilidad del técnico; al técnico responsable del presente contrato le correspondía supervisar su ejecución, y comunicar al órgano de contratación las posibles incidencias que pudieran ocurrir en la ejecución, informando de las penalidades a imponer o de la posible resolución del contrato y el primer informe que emite al efecto, está fechado el día 1 de marzo de 2019, acompañando otro del Responsable del Almacén y mantenimiento de equipos de 28 de febrero de 2019, en los que se ponía de manifiesto que la entrega de los trajes de intervención, se había producido de forma parcial, produciéndose una primera entrega de 297 unidades, el día 28 de febrero de 2019, quedando pendiente la entrega del resto de equipos, hasta completar 340.

Y esta responsabilidad, puede ser objeto de exigencia por el órgano de contratación, en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional vigésima octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que la infracción o aplicación indebida de los preceptos contenidos en la presente Ley por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas dará lugar a responsabilidad disciplinaria que se exigirá conforme a la normativa específica en la materia, pero ello no implica la exención de responsabilidad por parte de la empresa.

**B) Alegación segunda: subsidiariamente: importe máximo de las penalidades eventualmente procedentes.**

A la vista de lo anteriormente expuesto, resulta probado el retraso en el cumplimiento del contrato y el cálculo de las penalidades de conformidad con lo establecido en la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regía este procedimiento de licitación, no es otro que el establecido en el acuerdo de la Comisión permanente de fecha 17 de diciembre de 2019, coincidente con el establecido por el jefe de la Sección técnica en informe de fecha 4 de noviembre de 2019 y que se transcribe a continuación :

Unidades entregadas	Plazo máximo entrega	Fecha entrega	Retraso (días)	Importe entrega	Penalización 0.20 por cada 1000€
297	1-oct-18	28-feb-19	140	420.225,30	11.766,31 €
13	1-oct-18	19-sep-19	343	18.393,70	1.261,81 €
30	10-dic-18	19-sep-19	283	42.447,00	2.402,50
			TOTAL	481.066,00	15.430,62

Cálculos todos ellos realizados sobre los informes de entrega, no de las actas de recepción; no obstante un cálculo diferente implica reconocer un diez a quo del cumplimiento del contrato que no queda comprendido ni en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, ni en los pliegos de prescripciones técnicas, no avalado en ningún momento por el órgano de contratación, no reconociendo esta Administración otro cómputo que el establecido en el pliego, resultante de los informes de entrega y de actas de recepción.

**C) Alegación tercera: extemporaneidad del presente expediente al haber transcurrido más de tres meses desde los presuntos incumplimientos contractuales.**

Establece el artículo 193 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su apartado primero la obligación del contratista de cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo , así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, para en su apartado segundo establecer que cuando el contratista **por causas imputables al mismo**, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total , la Administración , podrá optar , atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Ni la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ni los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecen nada al respecto sobre el procedimiento para imponer las referidas penalidades, ni su plazo ni de inicio ni de resolución, si bien la imposición de penalidades no es un acuerdo que se adopte en un procedimiento sancionador sino que se trata de un trámite dentro del procedimiento contractual.

Así lo considera el Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 21 de mayo de 2019 que considera que la imposición de penalidades por incumplimiento contractual no está sujeta a un plazo de caducidad, entendiéndose que “ aun así como tal penalidad tiene una sola regulación y no puede ostentar diversa

naturaleza dependiendo de su finalidad , hay que estar al criterio jurisprudencial según el cual carece de una vocación sancionadora en sentido estricto, y se configura como una suerte de clausula penal contractual cuya razón radica en el interés público que se satisface con el contrato y que es necesario tutelar.

En lo procedimental la imposición de penalidades se ubica sistemáticamente en la LCSP 2007, en sede de ejecución contractual, sin que se prevea para su ejercicio un procedimiento específico y diferenciado , lo que no es el caso, de esos otros supuestos del artículo 194 de la LCSP de 2007, en los que sí prevé que la Administración contratante ejerza ciertas potestades mediante concretos procedimientos: es el caso de los supuestos de interpretación, modificación, resolución, reclamación de deudas, cesión o subcontratación(...).

...) cabría deducir que la imposición de penalidades no implica un procedimiento autónomo o diferenciado dentro del procedimiento contractual, iniciado con la adjudicación, sino una decisión o trámite en particular de la fase de ejecución.

Esto no quita que para su adopción haya una regulación mínima en el artículo 196.8 de la LCSP 2007, lo que evita la idea de imposición de plano; se prevee así que haya propuesta y decisión, y que haya trámite de audiencia o alegaciones es una exigencia no expresamente prevista, sino que responde a un cabal entendimiento del principio de proscripción de la indefensión, exigencia común a todo acto mediante el cual el poder público imponga un gravamen.

Las previsiones del citado artículo 196.8 de la LCSP lleva a la idea cierta de que hay un expediente, pero no un procedimiento.

De esta manera, como ya la denominó la sentencia de esta sala, Sección Quinta, de 30 de octubre de 1995, con la imposición de penalidades se está ante una “decisión ejecutiva” si bien acordada en el curso del procedimiento de ejecución de un contrato, prevista en los contratos a modo de estipulación accesoria, cuya regulación mínima se agota, en este caso, en el artículo 196.8 de la LCSP 2007”.

**Alegación cuarta: improcedencia de la incoación del expediente tras el cumplimiento del contrato a satisfacción de la Administración. Desviación de poder.**

Tal y como consta en el expediente, la recepción se produjo en dos fechas: una primer acta de recepción de fecha 11 de marzo de 2019, de 297 trajes y una segunda recepción y ultima de fecha 25 de septiembre de 2019.

La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al regular en su sección segunda del capítulo IV la entrega y recepción del contrato de suministro establece, más específicamente en su artículo 300, que el contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.

En su sección tercera, artículo 304 establece que si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

De los informes previos a las actas de recepción de fechas 1 de marzo y 24 de septiembre de 2019 resulta probado que los trajes se encontraban en estado de ser recibidos; concretamente en informe para primera acta de recepción, se hace constar que los equipos cumplen con las especificaciones descritas en el pliego de prescripciones técnicas, es decir, el incumplimiento del plazo de ejecución no ha afectado al resultado de la entrega objeto del contrato, no suponiendo estas recepciones que esta Administración haya dado su conformidad a todos los aspectos de ejecución del contrato, no existiendo precepto alguno que restrinja la imposición a la fase de ejecución, pudiendo a sensu contrario interpretar la posibilidad e imposición una vez recibido el contrato.

En este sentido, la cuestión relativa a la posibilidad de la exigencia de penalidades después de la recepción ya fue abordada para un contrato de obras por la Junta consultiva en su informe 06/01 de 2 de julio, que analiza esta cuestión respecto a las penalidades por demora en la ejecución de las obras previstas en el artículo 95 del entonces vigente, Real Decreto Legislativo 2/2000 del 16 de junio y así establece que " la recepción es un acto formal de conformidad con la prestación realizada, pero no puede suponer la subsanación de defectos que hayan podido detectarse en la ejecución del contrato y que no afecten al resultado de la prestación en si misma considerada, como en este caso el plazo. La consideración de que en la expresión prescripciones previstas, están incluidas todas las que de alguna manera regulan la ejecución del contrato y no solo las prescripciones técnicas que afectan al resultado de la prestación, llevaría a la conclusión de que cualquier defecto en la ejecución del contrato, en este caso, el incumplimiento del plazo, impediría o retrasaría la recepción en contra del interés público inherente a la ejecución de los contratos de la Administración".

A la vista de todo lo expuesto, la funcionaria que suscribe INFORMA LA DESESTIMACION DE LAS ALEGACIONES presentadas por SAGRES SL, al acuerdo de imposición de penalidades por demora en la ejecución del contrato de suministro de 340 equipos de intervención con destino a los bomberos del Consorcio, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe.

En virtud de las competencias que me atribuye el artículo 13 de los Estatutos del Consorcio y las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor, propongo a la Comisión Permanente del Consorcio, la adopción de los siguientes



## **ACUERDOS:**

**Primero:** Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 8 de enero de 2020, por D. Salvador Trinchant Mañes, en nombre y representación de SAGRES SL ante el acuerdo de la Comisión permanente de fecha 17 de diciembre de 2019, de imposición de penalidades por retraso en cumplimiento de los plazos, parciales y total, del contrato de suministro de 340 equipos de intervención con destino a los bomberos del Consorcio, formalizado el 11 de mayo de 2018, por los motivos expuestos en el cuerpo del informe de Secretaría.

**Segundo:** Resolver la imposición de una penalidad por importe de 15.430,62 € a la mercantil SAGRES, S.L., por el incumplimiento de las obligaciones contractuales al no haber efectuado el suministro objeto del contrato en los dos plazos de entrega establecidos en los Pliegos.

**Tercero:** La penalidad se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las anteriores cantidades.

**Cuarto:** Notificar el presente acuerdo a la mercantil SAGRES S.L

Murcia, 14 de enero de 2020. LA PRESIDENTA DEL CONSORCIO. Beatriz Ballesteros Palazón.

Seguidamente se procede a la votación de la propuesta, quedando aprobada por unanimidad de los miembros de la Comisión Permanente.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las trece horas y ocho minutos, de la que yo, la Secretaria, certifico y doy fe.

**Vº. Bº.**

**LA PRESIDENTA**